



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0204

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Acorde con lo plasmado en el libelo, el sujeto pasivo de la acción es FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (NIT 830.053.105-3) cuya vocera es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (archivo 1 fl.4). No obstante, en el poder quedó consignado que el presente cobro coactivo se enfila frente a FIDUPREVISORA S.A., FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (NIT 830.053.105-3) y FIDUAGRARIA S.A., quienes integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (archivo 1 fl.86). Por lo tanto, resulta imperioso que el aludido abogado le **aclare** al Despacho cuáles son las entidades llamadas a soportar la acción.

2.- Sin que sea motivo de inadmisión, y simplemente por economía procesal, **Indique** los correos electrónicos de los Bancos, receptores de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
